

PROCEDIMIENTO INTERNO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES (CANAL INTERNO DE COMUNICACIÓN/DENUNCIAS)



**FEDERACIÓN
ANDALUZA DE CAZA**

TABLA DE CONTENIDO

ANTECEDENTES Y BASE LEGAL	1
DEFINICIÓN	2
OBJETIVOS	3
1. OBJETO	4
1.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
1.2 CARÁCTER OBLIGATORIO	4
1.3 DIVULGACIÓN	5
2. CARACTERÍSTICAS DEL CANAL	5
2.1 CONSENTIMIENTO	5
2.2 PROTECCIÓN DEL INFORMANTE. DERECHOS Y DEBERES.	5
2.3 DERECHOS DEL INVESTIGADO	6
2.4 OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR	7
2.5 PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN/DENUNCIA	8
2.6 CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO.	8
2.6.1 GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO.	9
2.7 FASES DEL PROCEDIMIENTO	10
2.7.1. COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN/DENUNCIA.	10
2.7.2. FASE DE ANÁLISIS	11
2.7.3 INADMISIÓN	12
2.7.4 ADMISIÓN	12
2.7.5 INSTRUCTOR, CONFIDENCIALIDAD, INFORMES Y ALEGACIONES	12
2.7.6 RESOLUCIÓN.	13
2.7.7. REGISTRO DE INFORMACIONES	14
2.8 PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO	14
2.9 CONDUCTAS Y HECHOS DENUNCIABLES	15
2.10 SANCIONES	16
2. 11 CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS	16
2.12 DENUNCIAS ANÓNIMAS	17
2.13 MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE.	18
3. ORGANOS DE GESTIÓN	18
3.1 RESPONSABLE DEL SISTEMA	19
3.1.1. INDEPENDENCIA	19

3.1. 2 FUNCIONES	19
3.2 ENCARGADO DE LA RECEPCION DE LA DENUNCIA	19
3.3. INSTRUCTOR	20
3.4. COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO.	20
<u>4. CONSERVACIÓN DE LOS DATOS</u>	<u>21</u>
4.1 PLAZOS	21
4.2 BLOQUEO	22
<u>5. INFORMACION A INTERESADOS</u>	<u>22</u>
5.1 DEBER DE INFORMACIÓN AL DENUNCIANTE	22
5.2 DEBER DE INFORMACIÓN AL DENUNCIADO Y TERCEROS IMPLICADOS	22
<u>6. DERECHOS ARCO</u>	<u>23</u>
6.1 ACCESO	23
6.2 RECTIFICACIÓN	23
6.3 CANCELACIÓN	23
6.4 OPOSICIÓN	23
6.5 PORTABILIDAD	23
6.6 OLVIDO – SUPRESIÓN	24
6.7 LIMITACIÓN	24
<u>7. MEDIDAS DE SEGURIDAD</u>	<u>24</u>
7.1 SEGURIDADES DE ACCESO AL SISTEMA	24
7.2 SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN	24
<u>8. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO</u>	<u>25</u>
8.1 LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALE	25
8.2 RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO	25
<u>9. GESTIÓN EXTERNA</u>	<u>26</u>

ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

El hecho de que una organización, con personalidad jurídica pudiera ser considerada responsable penal por incumplimiento de sus deberes de vigilancia y control de la actividad propia, supuso el nacimiento de los sistemas de Compliance y los canales de denuncias, ya que, con estas herramientas, les sería posible demostrar su voluntad de mantener un código ético dentro de su organización

Pero no solo el artículo 31 bis del CP , reformado en 2015 establece la obligación en las empresas, de implantación de Compliance y Canal de Denuncias; la Directiva Europea 2019/1937, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión o dicho de otra forma, la protección del denunciante establece la necesidad de implementación de dichos Canales de Denuncias, siendo previsible que el legislador Español extienda tal obligación a todas las entidades u organizaciones del sector público, con forme se recoge en el Anteproyecto de Ley por el que se transpone dicha Directiva y que fue publicado el pasado día 8 de marzo.

La Federación Andaluza de Caza con el propósito de mejorar y reforzar una cultura de transparencia y de buen gobierno en el seno de la misma y sus Delegaciones ha diseñado un Canal de Denuncias como herramienta para prevenir, detectar, investigar y remediar conductas ilícitas, eventos de fraude o corrupción, en el seno de su funcionamiento o de los servicios que presta, así como para proteger a las personas que informen sobre dichas infracciones.

A ello hay que añadir que recientemente, en Julio pasado de 2021, se ha publicado la Norma ISO 37002, que de un lado busca apoyar a los denunciantes, garantizar que las denuncias de irregularidades se traten de manera adecuada y examina qué se puede hacer para mejorar la cultura organizacional, y de otro proporciona una guía para implementar, gestionar, evaluar, mantener y mejorar los sistemas de gestión para la denuncia de irregularidades, con el objetivo de:

- Fomentar y facilitar la denuncia de incumplimientos.
- Apoyar y proteger a los comunicantes u otras partes implicadas.
- Asegurarse de que todos los reportes de incumplimientos se gestionen en tiempo y forma.
- Mejorar la cultura organizativa y la gobernanza en las entidades.

Un efectivo sistema de gestión de denuncias generará confianza organizacional al:

- Demostrar el compromiso del liderazgo para prevenir y abordar las irregularidades.
- Alentar a la gente a que se presente temprano con informes de irregularidades.
- Reducir y prevenir el trato perjudicial de los denunciantes y otras personas involucradas.
- Fomentar una cultura de apertura, transparencia, integridad y responsabilidad.

Si bien el presente documento ha sido elaborado teniendo en cuenta las recomendaciones y previsiones de la Norma ISO referida, hay que hacer constar expresamente que el contenido de este documento habrá de ser, en su caso, revisado y adaptado una vez se apruebe la Ley que resulte de la transposición de la Directiva Europea antes referida.

También deberá ser adaptado y revisado en el supuesto de que por parte de la Federación se implante el sistema de COMPLIANCE, y se designe un Oficial de Cumplimiento o “Compliance Officer”.

La norma ISO 37002, Establece cómo deben funcionar los sistemas de gestión de canales de denuncia, dividiendo su funcionamiento en cuatro fases:

- Recepción de la denuncia
- Análisis de la denuncia
- Gestión de la denuncia
- Conclusión o cierre de la denuncia

Ahora bien, para el entendimiento del contenido de este Canal de Denuncia se hace preciso establecer y determinar algunos conceptos.

Definición

Un Canal de Denuncias es aquella herramienta que la Federación pone a disposición de los trabajadores, proveedores, y cualesquiera que tengan relación contractual o no con la Federación, y que permite alertar de manera confidencial sobre cualquier ilegalidad que se haya producido en la organización.

Por tanto, los Canales de Denuncias o procedimientos “*whistleblowing*”, son la vía que permite comunicar o denunciar en el seno de la organización, cualquier conducta irregular o ilícita, malas prácticas o

sospechosas, y cualquier violación de las obligaciones impuestas legalmente.

A efectos del presente procedimiento se entiende por:

- Denuncia: Toda comunicación hecha por una persona, el denunciante, ante la Federación sobre hechos vinculados a la presunta comisión de infracciones y/o delitos, dentro la organización.
- Denunciado: Cualquier persona a quien se le atribuye los hechos objeto de la denuncia, y que pueden ser trabajadores, Directivos o cualesquiera otras personas responsables de las distintas áreas que conforman el organigrama de la Federación Andaluza o que tengan relación contractual con la misma.
- Denunciante: Persona natural o jurídica que formula una denuncia ante la Federación.

Objetivos:

Con la aprobación e implementación del presente Canal de Denuncias, LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE CAZA pretende:

- Generar conciencia corporativa demostrando prácticas de gobernanza éticas y sólidas a la Federación, los asociados y en general a otras partes interesadas.
- Fomentar una cultura de transparencia, integridad y responsabilidad.
- Velar por el cumplimiento de las políticas, los procedimientos y las obligaciones legales y sociales de la organización.
- Que los directivos y cualesquiera responsables de Comisiones detecten tempranamente cualquier mala conducta en sus equipos.
- Alertar confidencialmente a la Federación, convirtiendo un problema en una simple contingencia, de forma que se puedan prevenir conductas irregulares.
- Mejorar la relación de confianza con las administraciones públicas.
- Promover el mejor método disuasorio: «si mi compañero me puede denunciar, mejor no lo hago».
- Identificar posibles conflictos entre la organización y sus grupos de interés (proveedores, clientes, etc.).
- Almacenar de forma segura archivos y evidencias, aportados por los propios denunciante, a los que no tendría acceso la compañía de otro modo.

- Mejorar el riesgo reputacional adelantándose a posibles noticias o rumores, que permitirán diseñar un plan de actuación con tiempo que permita salvar el buen nombre de la Federación.
- Planificar con tiempo la estrategia de defensa de la compañía en el caso de ser objeto de una investigación penal, tener la información antes de que llegue a la Fiscalía pone a la Federación en una posición privilegiada de cara a su defensa

Para cumplir estos objetivos y siguiendo las directrices de la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado, se acuerda por parte del órgano de Dirección de la Federación la externalización de todo el sistema de monitorización y gestión del servicio para garantizar la objetividad e imparcialidad. No obstante, lo anterior, a través de este documento se crea un Responsable interno, persona interna en la Federación, encargada de la investigación de las Denuncias y formulación de propuesta de sanción, en su caso, al órgano encargado de su imposición.

La Junta Directiva aprueba y documenta por escrito este procedimiento que regula el canal de denuncias interno de la FEDERACIÓN ANDALIZA DE CAZA, detallando el funcionamiento del sistema en todos los extremos que se relacionan a continuación.

1. OBJETO

1.1 Ámbito de aplicación

El canal de denuncias se aplicará a los empleados de La Federación Andaluza de Caza y de sus Delegaciones Provinciales, de ahora en adelante “LA FEDERACIÓN” y a todo el personal que mantenga un vínculo laboral y/o contractual con la misma, tales como profesionales, colaboradores, proveedores, empresas subcontratadas, etc.

En consecuencia, con la aplicación de este Protocolo de actuación, se pretende fundamentalmente la reducción del riesgo de incumplimientos en la toda la organización.

1.2 Carácter obligatorio

La Junta Directiva declara el carácter obligatorio del canal de denuncias, tanto para los miembros del órgano de administración, como representantes legales, y para todo el personal adscrito a la Federación o de cualquiera de sus Delegaciones, o por cualquier tipo de contrato.

1.3 Divulgación

El canal de denuncias desde el momento de su aprobación por la Junta Directiva debe ser informado y divulgado entre toda aquellas personas o empleados que están vinculadas a la Federación o a sus Delegaciones, como así se establece en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores según consta en el Real Decreto Legislativo 2/2015 por el que se aprueba el Texto refundido.

De igual forma debe ser puesto en conocimiento de todas las personas que tengan cualquier tipo de relación contractual con la misma, y se recomienda que la información sobre su existencia deba figurar en todos los contratos que la Federación suscriba (empleados, proveedores, clientes, colaboradores externos, etc.), así como en la página web y en cualesquiera otros formatos o documentos que se estimen necesarios.

Tanto los denunciantes como los denunciados deben estar informados previamente de la existencia del canal de denuncias y del tratamiento de los datos que conlleva la formulación de una denuncia, así como de las consecuencias que para el denunciado puede ocasionar dicha denuncia.

2. CARACTERÍSTICAS DEL CANAL

2.1 Consentimiento

Para implantar el sistema de denuncias internas no es necesario contar con el consentimiento de los trabajadores la Federación. Tampoco es necesario el consentimiento de dichos trabajadores para la comunicación a terceras partes de los datos de la denuncia, con el fin de que investiguen los hechos denunciados.

Así pues, la implantación de un canal de denuncias no requiere el consentimiento de los interesados. El tratamiento de datos personales se entenderá lícito en virtud de lo que disponen el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, y artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de datos personas y garantía de los derechos digitales.

2.2 Protección del Informante. Derechos y Deberes.

En respuesta a la previsión legal establecida en el artículo 2 de la Ley 2/2023, la implantación del Canal interno de comunicación por parte de la Federación lleva aparejada la obligación esencial y firme compromiso de proteger a la persona informante.

El Canal interno (Canal de Denuncias) debe de prever facilitarle al informante al menos la siguiente información:

- Razón social y dirección del responsable que realiza el tratamiento.
- A ser informado sobre la existencia del Canal interno y de los medios establecidos para poder realizar la comunicación de información/Denuncia, así como la posibilidad de realizar una Denuncia externa.
- A la protección de datos de carácter personal, finalidad del tratamiento de los datos, e Informar sobre la manera de ejercer los derechos del Reglamento de protección de datos.
- Estricta confidencialidad de los datos e información facilitada, excepto posibles comunicaciones a terceros implicados (testigos) en la investigación o jueces y tribunales.
- Consecuencias de realizar una denuncia falsa o con mala fe.
- A medidas de apoyo, de prohibición de represalias y protección frente a represalias
- Que se pueden comunicar denuncias anónimas.
- A ser informado de la resolución o archivo de la denuncia.

2.3 Derechos del investigado

La persona afectada por la comunicación o denuncia tendrá la misma protección establecida para los informantes y tendrá derecho:

- A la presunción de Inocencia y al derecho de defensa, pudiendo aportar la documentación e información que considere necesaria, y a ser oída en cualquier momento.
- A que se le comunique lo antes posible el encontrarse en un proceso de investigación, como consecuencia de una información presentada contra él; donde se hará constar:
 - Órgano encargado de la gestión, investigación e instrucción.
 - Detalle de las acciones u omisiones que se le atribuyen.
 - Derechos y obligaciones que le asisten en el procedimiento de investigación que se ha iniciado.
 - Procedimiento de trámite de la comunicación realizada contra él.
- Derecho de acceso al expediente, con excepción de la identidad del informante y de otras personas afectada por el expediente y de rectificación de los datos personales que puedan ser incorrectos o incompletos.
- Derecho a que se le informe la resolución o archivo de la investigación.

Este deber no implica revelar la identidad del denunciante o datos que permitan deducir su identidad, si no la siguiente información:

- Que ha sido denunciado a través de alguno de los medios implantados por el Colegio.
- Los hechos denunciados.
- Razón social y dirección del responsable del fichero que realiza el tratamiento.
- Finalidad del tratamiento de los datos.
- Estricta confidencialidad de los datos, excepto posibles comunicaciones a terceros implicados en la investigación, y a jueces y/o tribunales.
- Informar sobre la manera de ejercer los derechos ARCO-POL.
- Se debe celebrar una reunión individual con cada interesado (denunciado, afectados y testigos) dentro del plazo máximo de 3 meses con el fin de redactar un acta en la que figuren las preguntas sobre los hechos denunciados y se incluya la cláusula de información, de forma que se pueda aprobar su cumplimiento ante cualquier requerimiento que pudiera hacer la Agencia Española de protección de datos.

2.4 Obligación de denunciar

A tenor del artículo 31 bis del Código Penal están obligados **todos los empleados** sobre los que la Federación ejerce poder de dirección, organización y control (art 31 bis CP), pero no los terceros cuya relación atienda a otros contratos mercantiles, éstos no tienen obligación salvo que se les pueda obligar por cláusulas contractuales.

Especial deber de denunciar tienen los miembros de la **Alta dirección y del Órgano de Administración**, en virtud de su responsabilidad indirecta por los delitos cometidos por la entidad (art 31.bis.1a CP); en ese caso deberán adoptar de inmediato medidas para el control de la Federación (art 225.2 LSC), con independencia de informar al Presidente.

Si la infracción la hubiera cometido uno de los miembros de la estructura organizativa (Junta Directiva, Delegados u otros miembros de las diversas Comisiones) dependiendo de su gravedad, podrán instar la junta de socios para cesar al administrador infractor o denunciarle ante las autoridades.

Cuando se trate de infracciones o riesgos que afectan a la Alta dirección, sin perjuicio de la posibilidad de denunciar, será el propio departamento, o Comisión quien deberá adoptar las medidas preventivas necesarias, con independencia de que se informe al Responsable del Sistema interno, para que pueda iniciar una investigación, y a la Junta directiva para que apruebe las medidas y los recursos necesarios para minimizar ese riesgo de forma inmediata.

Si el riesgo o la infracción fuera conocida directamente por la Junta Directiva, no tiene obligación de plasmarlo en una denuncia y seguir todo

el proceso, sino que iniciará de inmediato el procedimiento de investigación, proponiendo las medidas preventivas que considere pertinentes y la sanción que proceda en su caso.

2.5 Presentación de la información/denuncia

- Al denunciante habrá de proporcionársele información clara y accesible sobre otros procedimientos de denuncia externa ante las autoridades competentes, en su caso vías de recurso, así como cualquier procedimiento disponible contra represalias, interno y externo.
- Se le informará igualmente sobre la posibilidad de recibir cualquier otro tipo de asesoramiento dentro de la Federación, para el caso de que lo hubiera, y las condiciones en las que denunciar ante la autoridad competente no implica vulneración del deber de confidencialidad.
- El denunciado será informado en el menor plazo posible de los hechos denunciados, pero no se informará de la identidad del denunciante.
- En todo caso se deberá de informar al denunciante del resultado final de la investigación.

La denuncia realizada puede tener una doble vertiente:

- Por una parte, se debe verificar si el comportamiento del denunciado es realmente irregular o delictivo, por tanto, si se ha de incoar un procedimiento de investigación que culmine con una resolución.
- Y por otro lado se debe comprobar si el denunciante ha comunicado una denuncia falsa, y en este caso se debe aclarar si se trata de un simple error o por el contrario ha actuado de mala fe y con ánimo de perjudicar al denunciado, o cualquiera de los órganos de la Federación o sus Delegaciones, por tanto, si hay que dar cuenta de la misma a las administraciones que puedan corresponder (administrativas, penales etc....).

2.6 Características del Procedimiento.

1. Cualquier persona natural o jurídica puede formular denuncias por hechos vinculados a la comisión de infracciones o delitos, que se puedan cometer en el seno de la Federación Andaluza o sus Delegaciones Provinciales.
Es importante tener en cuenta que los hechos denunciados deben tener una implicación directa en la relación que exista entre el denunciante y el denunciado. Es decir, no puede ser objeto de

denuncia cualquier tipo de comportamiento, sino aquellos hechos que estén relacionados con la persona objeto de la queja.

2. El denunciante debe manifestar su voluntad de realizar la denuncia sin imponer ninguna limitación respecto al alcance de la misma y a las responsabilidades que pudieran derivarse.
3. En la denuncia se debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo, la indicación de sus presuntos autores y partícipes, y el aporte de la evidencia u otra información o documentación que permita su comprobación.
4. El contenido de la denuncia, así como su tramitación y la identidad del denunciante son de carácter reservado; la Federación en todo caso debe mantener la confidencialidad respecto a dicha información.
5. Las denuncias pueden ser presentadas ante la FEDERACIÓN accediendo a la sección “Canal de Denuncias” en la WEB de la misma, donde se facilitará los siguientes medios:
 - a) En el buzón de la Federación o por correo postal.
 - b) Mediante correo electrónico.
 - c) A través de un canal digital que estará publicado en la página web de la Federación, y que es el procedimiento recomendable.

La Denuncia tendrá un número de registro de entrada donde además deberá constar la fecha y hora de su presentación.

2.6.1 Garantías del procedimiento.

- Este procedimiento tendrá tramitación urgente y con carácter excepcional si la situación así lo exigiese, se podrán adoptar medidas cautelares por la Junta de Gobierno a propuesta del Responsable del Sistema.
- La interposición de una comunicación de información o denuncia debe en todo caso ser **realizada de buena fe**, con independencia del acierto indagatorio o preventivo de la misma en términos de veracidad, y **no podrá generar represalia laboral alguna** para el informante, sus familiares, compañeros de trabajo, etc. Tampoco podrá generarse presión, en términos de acoso moral o psicológico, con el objetivo de influenciar en el cese de las acusaciones o como venganza por las mismas.
- La información que se facilite en la comunicación o se obtenga en los expedientes que se aperturen como consecuencia de la misma,

habrá de ser tratada con absoluta confidencialidad y protección de la intimidad de las personas implicadas, garantizando en todo caso la preservación de la identidad y circunstancias personales de las partes, de forma que se proteja e impida la revelación de datos de carácter personal, así como cualquier detalle que permitiera la identificación del informante/quejante.

A esta información solo podrán acceder, el responsable del Sistema interno y quien lo gestione externamente.

La Junta Directiva accederá a la información necesaria en el caso de tener que adoptar alguna resolución sancionadora.

- El responsable del Sistema, cualquier persona que pueda intervenir en el procedimiento y el gestor externo, tienen garantizada su independencia y autonomía, sin admitir presiones ni injerencias de los miembros de los órganos que conforman la Institución colegial, ni de cualquier otra área que pudiera resultar implicada por la recepción de una información o queja.
- Sin perjuicio de la persona que se designe como instructor del expediente, todos los miembros del órgano se comprometen y obligan a velar por la protección del informante, y del investigado o cualquiera otra persona que pudiera resultar implicada, como testigos; garantizando en todo caso la no revelación de sus identidades y datos personales, así como que no se adoptará ninguna represalia ni se adoptarán consecuencias negativas. En caso de que se requiera al quejante para la aportación de datos o testimonios adicionales de cara a observar la veracidad y/o gravedad de la información, habrá de hacerse garantizando que tanto en el requerimiento como en la respuesta se mantengan los niveles de protección antedichos.
- No formará parte de la tramitación e investigación dentro de la Federación, ninguna de las personas que puedan resultar implicadas en el contenido de la información, así como otros que fueran identificados inicialmente como tales en una primera valoración, al existir conflicto de intereses.
- Deberán renunciar y se inhibirán de la toma de decisiones para su resolución, las personas que requeridas por el Responsable para su intervención en la investigación, pudieran estar afectados por la misma.

2.7 Fases del Procedimiento

2.7.1. Comunicación de la información/denuncia.

- Recibida la información/denuncia, se emitirá un acuse de recibo al denunciante en un plazo máximo de 7 días, salvo que con ello pueda peligrar el anonimato del denunciante, o éste solicite expresamente que no se haga. A partir de ahí se clasificarán las denuncias y se decidirá cuáles van a ser tramitadas/investigadas y

cuáles no, conforme a los requisitos de admisión que constan más adelante.

- Deberá proporcionarse al denunciante información clara y accesible sobre los medios de comunicación de información existentes, así como de otros procedimientos de denuncia externa ante las autoridades competentes.
- También se le informará sobre la posibilidad de recibir asesoramiento sobre sus derecho y obligaciones por parte del asesor externo del Sistema del Colegio, así como sobre el derecho a la protección y la prohibición de represalias.
- Se informará al denunciado en el menor plazo posible de los hechos denunciados, pero no se informará de la identidad del denunciante.
- Deberá emitirse respuesta al denunciante del resultado final de la investigación.
- Los datos serán suprimidos del canal de denuncias lo antes posible, con plazo máximo de 3 meses desde que finalicen las investigaciones y, si fuera necesaria su conservación para continuar la investigación o para ejercitar los derechos que le puedan corresponder al Colegio, podrán seguir siendo tratados.

2.7.2. Fase de análisis

Recibida la información a través de cualesquiera de los medios de comunicación, se procederá a un primer análisis, con el fin de determinar si procede su admisión o no, y si hay o no que otorgarle la protección prevista en la Ley 2/2023, para lo que se tendrá en consideración:

- La denuncia ha sido recibida por canales previstos o distintos a los establecidos al efecto.
- Si los hechos han sido denunciados anteriormente, existe otra información en trámite, y en este caso si se aportan nuevas pruebas.
- Si el contenido de la información/denuncia conlleva algún una ilegalidad o incumplimiento de normas, principios o valores de la organización.
- Si los hechos denunciados son manifiestamente infundados o carentes de justificación alguna, o inexistencia de indicios razonables.
- Descripción de los hechos de forma genérica, imprecisa o inconcreta.
- En ningún caso serán admitidas a trámite denuncias que manifiesten conductas o situaciones de dudosa credibilidad u opiniones y valoraciones subjetivas del denunciante sin indicios de veracidad.

El gestor externo o responsable del sistema encargado de la recepción de la información, tendrá 5 días hábiles para determinar la admisión o inadmisión de esta.

2.7.3 Inadmisión

Previo a la inadmisión de una denuncia por alguna de las causas anteriores, el responsable de la gestión de la denuncia comunicará al denunciante las deficiencias de su denuncia y le otorgará un plazo de 5 días hábiles a fin de que aclare, precise o concrete debidamente los hechos a que se refiera. En caso de no proceder a subsanar estas deficiencias en el plazo citado **se procederá a la inadmisión de la denuncia**. En este caso y en todos los supuestos de inadmisión será comunicado a los denunciantes por escrito y en la dirección de contacto por él facilitada, indicando y motivando suficientemente la causa de inadmisión que concurra. De dicha decisión se remitirá copia al Responsable del sistema.

Siendo así, el expediente quedará cerrado y se comunicará al informante.

2.7.4 Admisión

En todo supuesto de admisión, el asesor externo remitirá la información, junto con la documentación aportada, al responsable del sistema en un plazo no superior a tres días hábiles. Una vez recibida la denuncia el responsable del sistema, deberá:

- Determinar si procede la acumulación a otra Denuncia en que se estén investigando hechos similares parecidos o conexos.
- Proceder a informar del hecho al propio denunciado, salvo que se considere que debe demorarse dicha información para no frustrar la investigación y preservar pruebas evitando su destrucción o alteración.

En todo caso, el denunciado afectado será informado en el plazo máximo de 1 meses desde la admisión de la denuncia.

El plazo máximo para la conclusión de la investigación es de 3 meses desde que se inicie la Instrucción por el responsable del Sistema, pudiendo excepcionalmente ampliarse un mes más.

2.7.5 Instructor, Confidencialidad, Informes y Alegaciones

Se establecerán para las personas implicadas en la investigación del expediente compromisos reforzados de confidencialidad, así como una declaración de ausencia de conflicto de interés. Se garantizará además la colaboración de las personas empleadas de cualquiera de las Áreas o

Departamentos y cuyos conocimientos o implicación se requieran para la realización de dicho estudio. La incorporación de una persona en la fase de estudio conllevará automáticamente la dependencia funcional del mismo al responsable determinado por la compañía, quien informará a su superior jerárquico de la necesidad de su colaboración temporal con él.

El Responsable del sistema Comité de Denuncias o el Instructor designado, en su caso, realizará un informe sobre el contenido de la denuncia en el que se recogerán las siguientes conclusiones:

1. Infracciones detectadas.
2. Posibles responsables.
3. Riesgos definidos.
4. Controles establecidos.
5. Cuantificación de pérdida.
6. Planes de acción.

Al denunciado se le otorgará un plazo razonable y suficiente, y no inferior a 10 días hábiles, a fin de que pueda hacer alegaciones y aportar las evidencias que entienda oportunas.

El informe de responsable del sistema deberá ir referenciado a las pruebas o evidencias que en su caso existan o a la ausencia de ellas y será remitido a la Junta Directiva de la Federación.

Durante este periodo de investigación, se habrá de tener en cuenta lo establecido en la norma, ISO 37008, que proporciona orientación a las organizaciones, basada en las mejores prácticas internacionales, para establecer, implementar, mantener y mejorar un sistema de gestión de investigaciones internas y además es una herramienta fundamental para profundizar en la correcta aplicación de los principios y procesos que permiten un sistema de investigaciones internas, competente y profesional, independiente, objetivo e imparcial y legal.

2.7.6 Resolución.

La Resolución del expediente por parte de la Junta Directiva desde la recepción del informe del responsable del Sistema interno o del Comité de Denuncias, deberá adoptarse en el plazo máximo de 20 días.

Dicha resolución deberá ser comunicada al responsable del Sistema interno y/o al Comité de Denuncias, en su caso.

La imposición de una sanción deberá en todo caso ser notificada a la persona denunciada.

De la conclusión del expediente deberá ser informado igualmente el Denunciante.

Todas las comunicaciones y notificaciones de la conclusión del expediente se realizarán en el plazo máximo de 10 días.

2.7.7. Registro de informaciones

De cada una de las informaciones que se reciban se abrirá un expediente, que se completará con el informe que remita el Responsable del sistema, y la posible sanción que en su caso se adopte por la Junta Directiva. A este registro general del Canal, solo tendrá acceso únicamente el Gestor Externo del canal y el Responsable del Sistema.

2.8 Plazos del Procedimiento

Fase de Comunicación	• Acuse de recibo 7 días desde la comunicación de la denuncia. • Información al Comité de Cumplimiento 3 días desde el análisis y la admisión de la denuncia.
Fase de Análisis	• Análisis de la denuncia para ver si procede su admisión 5 días desde la comunicación de la denuncia • Subsanción de deficiencias en la denuncia 5 días desde la comunicación de dichas deficiencias
Fase de Investigación	• Comunicación al denunciado 1 meses desde la admisión de la denuncia. • Informe de investigación 3 meses + 1 mes desde la recepción de la denuncia • Alegaciones del denunciado 10 días desde la comunicación de la admisión de la Denuncia.
Fase de Resolución	• Resolución del expediente 20 días desde la recepción del informe del instructor • Durante 10 días siguiente al cierre del expediente se realizarán las comunicaciones y notificaciones

Se entenderá en todo caso los días como días hábiles a todos los efectos.

2.9 Conductas y hechos denunciables

Sin perjuicio de lo expresamente establecido en la Ley 2/2023, respecto del ámbito material de aplicación de la Ley recogido en el artículo 2, (cualesquiera acciones y omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937, y las acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave), la FEDERACIÓN ANDALUZA DE CAZA ha decidido que a nivel general se puede INFORMAR/DENUNCIAR sobre la posible comisión de cualquier ilícito penal, incumplimiento del Código de Buen Gobierno o de otras normas o legislación de obligado cumplimiento por su función pública y las que puedan afectar a los trabajadores, y ello sin perjuicio del tratamiento que haya de darse a cada información/comunicación que se reciba.

Así a modo de ejemplo se citan las siguientes:

- Actuaciones relacionadas con proveedores: Incumplimiento de los procedimientos de mercado relacionados con la selección de proveedores.
- Acoso: Conducta abusiva, hostil u ofensiva.
- Discriminación: Prácticas discriminatorias por razón sexo, de cultura, ideas políticas, creencias religiosas, raza, o de otro tipo.
- Restricción de libertad de expresión, asociación, sindical o negociación colectiva. Apropiación indebida y desvío de recursos.
- Apoderamiento fraudulento de bienes de propiedad de la compañía para uso propio o con intención de lucrarse.
- Aspectos contables: Registro de transacciones comerciales y financieras de forma contraria a las prácticas contables generalmente aceptadas.
- Conflicto de intereses: Primar el interés propio al de la compañía mediante actuaciones incorrectas en el ejercicio de sus obligaciones profesionales.
- Conducta poco ética, deshonesto o irrespetuosa con los valores de la organización o de la dignidad de las personas.
- Compromisos con terceros (clientes/proveedores): Incumplimiento de los acuerdos firmados con terceros.
- Falsificación de documentos: Modificar contratos, informes o documentos para beneficio propio o con el objetivo de causar detrimento a la Federación.
- Manipulación de la Información, corrupción o soborno.
- Seguridad de la información: Utilización no autorizada de la información de la compañía, de sus clientes o proveedores.

2.10 Sanciones

Tanto los denunciante como los denunciados deberán haber sido avisados previamente de las consecuencias que para ambos puede comportar este hecho, es decir las sanciones que conlleva con arreglo al régimen disciplinario de la Federación, sin perjuicio de posibles responsabilidades de otra índole que puedan corresponder según la sentencia de jueces, tribunales y órganos competentes.

Las sanciones son esenciales para garantizar la eficacia del canal de denuncias, y deberán ser eficaces, proporcionadas y disuasorias, adoptadas mediante un procedimiento contradictorio, aplicables tanto al denunciante que presente falsas denuncias como a quien intente impedir las (art 23).

Sujetos que podrán ser sancionados:

- Quienes intenten impedir las denuncias o adopten represalias contra los denunciantes.
- Quienes presenten conscientemente denuncias falsas.
- Quienes vulneren el deber de confidencialidad acerca de la identidad del denunciante.
- Los responsables de los hechos denunciados.

Cualquier sanción en el ámbito laboral deberá respetar los Convenios colectivos que puedan ser aplicables y el Estatuto de los trabajadores, además deberá ser notificada por escrito justificando la razón por la que se impone.

2. 11 Confidencialidad y protección de datos

Es determinante garantizar al denunciante la confidencialidad de la información durante todo el proceso. En este sentido, el término confidencialidad hace referencia a todos los extremos de la denuncia, tales como datos del denunciante, hechos, y personas cuya conducta o actuación pueda ser constitutiva de una infracción o de un delito. Dicha confidencialidad solo podrá ser suspendida cuando el conocimiento de los hechos sea requerido por los jueces, tribunales o autoridad competente.

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la Ley 2/2023 se regirán por dispuesto en su Título VI, así como en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del consejo, y en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

A las personas informantes se les informará de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de Información quedará limitado a las personas con potestad de gestión según las funciones que tienen asignadas, quedando expresamente prohibido divulgar cualquier tipo de información sobre las comunicaciones a personas no autorizadas.

No obstante, lo anterior será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan. Se procederá a la cesión de datos al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito.

No se recopilarán datos personales cuya pertenencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida. Los datos personales que sean objeto de tratamiento se conservarán en el Sistema interno de Información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

En caso de externalización de servicios que implique acceso a datos de carácter personal, se deberá de firmar contrato de encargado de tratamiento, en los términos previstos en el artículo 28 del RGPD.

Cualesquiera personas, incluido los trabajadores que deban acceder a información del procedimiento de investigación, deberán suscribir el correspondiente compromiso de confidencialidad con carácter previo.

2.12 Denuncias anónimas

Conforme se establece expresamente en la Ley 2/2023, se podrán presentar comunicaciones anónimas.

Si el informante no aportase con su información ningún dato de contacto (dirección, teléfono, cuenta de correo u otro), no se le podrá comunicar el inicio del procedimiento ni su resolución, salvo que para ello utilice la plataforma digital, que si dará un reporte de la presentación y un código de contacto confidencial.

2.13 Medidas de Protección al denunciante.

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas tanto las amenazas como tentativas de represalia.

El denunciante, testigos o compañeros o aquellos que no siendo los denunciantes puedan ser considerados como tal, deben tener claro que además de la confidencialidad de sus datos identificativos, también se le garantiza que no puede ser objeto de ningún tipo de represalia por el hecho de denunciar.

Es importante recordar al denunciante que, en el caso de estar relacionado con los hechos objeto de la información comunicada, en determinados supuestos, podrá tener un carácter eximente o atenuante del cumplimiento de la sanción que le pudiera corresponder, siempre que haya cesado en la infracción, cooperado con la investigación y facilitada información relevante, y procedido a la reparación del daño que le sea imputable.

Así mismo tendrán otras medidas de apoyo, como Información y asesoramiento independiente a través del gestor externo, sobre procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.

3. ORGANOS DE GESTIÓN

Como garantía de imparcialidad la Federación ha establecido que sean órganos distintos el que investiga (que puede precisar de conocimientos específicos) del que impone la sanción, permitiendo la gestión externa en la fase inicial de recepción y preanálisis de la denuncia, así como en la gestión y conservación documental y de Registro.

La investigación interna deberá ser gestionada por el responsable designado para ello y siguiendo el procedimiento preestablecido que garantiza el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la defensa (derecho de réplica y alegaciones).

La propuesta y ejecución de sanciones será a cargo de personal interno de la compañía, previa autorización por el órgano de administración, y siempre respetando la normativa vigente.

3.1 RESPONSABLE DEL SISTEMA

3.1.1. Independencia

El responsable del sistema debe hacer cumplir el procedimiento de denuncias y garantizar una eficaz gestión del sistema y debe ser totalmente independiente en la gestión del Sistema interno.

En el caso de conflicto de intereses deberá abstenerse de participar en el tratamiento de la denuncia y comunicar inmediatamente esta circunstancia a la Junta directiva, que deberá sustituirlo de forma inmediata

3.1. 2 Funciones

Las funciones del responsable del sistema :

- Recepcionar la denuncia remitida por la empresa que gestiona el Canal de Denuncias.
- Decidir si la denuncia se desestima o se tramita.
- Realizar la investigación que proceda, o designar por cada denuncia a un responsable de la instrucción.
- Aprobar y motivar las excepciones al procedimiento.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantías de Derechos Digitales.
- Informar a la Junta Directiva de la instrucción del expediente y propuesta de resolución, en su caso.

Debe de dejar constancia en el expediente de todas las decisiones y actuaciones que se realicen.

3.2 ENCARGADO DE LA RECEPCION DE LA DENUNCIA

La empresa contratada encargada de la gestión del Canal de Denuncia, como entidad experta en derecho y que ha confeccionado y elaborado la implantación de este Canal para su aprobación por la Junta Directiva, recibirá la Denuncia y verifica la consistencia de la denuncia teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Identificación del denunciado y/o de las demás personas partícipes en los hechos materia de la denuncia.
- b. Hechos vinculados a la presunta comisión de infracciones o delitos.
- c. Datos que puedan coadyuvar en la investigación de la denuncia.

- d. Pruebas que permitan su comprobación. Los reportes publicados en el portal web institucional, así como las publicaciones de la Federación no se consideran medios probatorios.
- e. Acto u omisión que no se encuentre prescrito.

Verificada la consistencia de la denuncia, los responsables del Canal de Denuncias remitirán toda la información al Comité de Denuncias que deberá realizar toda la investigación y elaboración del Informe de instrucción, salvo que designe a un instructor para ello.

3.3. INSTRUCTOR

En caso de nombramiento por la Federación de un Comité de Denuncias, el encargado de la instrucción deberá ser el responsable de la Comisión, Departamento o áreas correspondientes, salvo que el Comité decida otro nombramiento en atención al objeto, contenido o circunstancias que se contienen en la Denuncia.

Las funciones principales que debe llevar a cabo el encargado de la instrucción son las que se le corresponderían al Comité y que se detallan a continuación:

- Documentar y registrar las denuncias recibidas.
- Investigar los hechos y recopilar evidencias.
- Marcar actuaciones, prioridades y plazos de ejecución.
- Documentar y registrar todas las acciones realizadas.
- Comprobar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas por la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantías de Derechos Digitales.
- Elaborar el informe con la preposición de archivo del expediente o de sanción disciplinaria, en cuyo caso se remitirá la propuesta a la Junta Directiva, para que dicte la resolución sancionadora correspondiente, y que deberá de notificar al denunciado, así como al propio Comité y al órgano de Gestión, que se encargará de informar al Denunciante de la conclusión del expediente de Denuncia.

3.4. COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO.

En aquellos supuestos en que la información comunicada, verse sobre el incumplimiento del Código de Buen Gobierno de la Federación Andaluza de Caza, aprobado por Resolución de 24 de setiembre pasado de 2024, de la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte, se procederá de la siguiente forma:

a) Se convocará una reunión extraordinaria del Comité de Transparencia y Buen Gobierno, por el presidente, en un plazo máximo de 5 días desde el conocimiento del incumplimiento.

b) Tras esa reunión se abrirá un plazo de alegaciones a los interesados, de un mínimo de diez días y un máximo de quince días.

c) Recibidas las alegaciones o en ausencia de ellas, finalizado el plazo para las mismas, el Comité de Transparencia y Buen Gobierno resolverá en un plazo máximo de dos meses, desde la finalización del plazo de alegaciones, período durante el cual, podrá solicitar los informes que estime convenientes a quien proceda, comunicando a la Junta Directiva, mediante informe escrito, el resultado del procedimiento.

d) A la vista de dicha comunicación, la Junta Directiva propondrá e impulsará las acciones necesarias para corregir las incidencias que se constaten en los informes del Comité de Transparencia y Buen Gobierno.

4. CONSERVACIÓN DE LOS DATOS

4.1 Plazos

Desde el inicio de la investigación hasta su finalización el plazo no podrá superar los 3 meses, si bien podrá ser ampliado de forma excepcional por otros tres meses, en caso de extrema complejidad.

4.1.1 Comunicaciones a las que no se le haya dado curso. Tal como se establece en el artículo 32.4 de la citada Ley 2/2023, las comunicaciones a las que no se hubiere dado curso (ej.: no quedar dentro del ámbito de aplicación subjetivo/objetivo de la norma) deberán suprimirse o, en su caso, mantenerse de manera anonimizada.

4.1.2 Procedimientos tramitados y finalizados. En estos casos, resultaría de aplicación lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley, solo se conservarán el periodo que sea necesario y proporcionado, no pudiendo conservarse en ningún caso por un periodo superior a diez años.

Por su parte la Guía de la Agencia Española de Protección de datos en las relaciones laborales, establece que “ si será posible tratar los datos una vez acreditada en la investigación la realidad de los hechos denunciados en tanto persista la posibilidad de interponer acciones civiles o laborales. No obstante, los datos no pueden conservarse en el propio sistema de información de denuncias internas”.

A efectos de delimitar correctamente los plazos de conservación, el Delegado de Protección de datos ha establecido un flujograma para analizar caso por caso, el plazo aplicable.

4.2 Bloqueo

A partir de los plazos mencionados, la cancelación de la información implica el bloqueo de la misma, por si pudieran derivarse responsabilidades posteriores, algo que resulta factible en este ámbito. En estos casos procedería la aplicación de mecanismo de bloqueo de la información al margen del propio canal de denuncias. Durante el plazo de prescripción de acciones legales.

El término "Bloquear" significa conservar la documentación de forma separada, sin realizar ningún tipo de tratamiento y de manera totalmente confidencial. Dicha información solo podrá utilizarse a expensas de una reclamación judicial u otra administración pública con autoridad en la materia.

5. INFORMACION A INTERESADOS

5.1 Deber de información al denunciante

El canal de denuncias debe de prever facilitarle al denunciante la siguiente información:

- Razón social y dirección del responsable del fichero que realiza el tratamiento.
- Finalidad del tratamiento de los datos.
- Estricta confidencialidad de los datos, excepto posibles comunicaciones a terceros implicados (testigos) en la investigación o jueces y tribunales.
- Consecuencias de realizar una denuncia falsa o con mala fe.
- No tomar represalias por parte la Federación.
- Informar sobre la manera de ejercer los derechos ARCO.
- Comunicar que se pueden tramitar de forma excepcional denuncias anónimas (Art. 24º de la LOPDGDD).

5.2 Deber de información al denunciado y terceros implicados

La Federación deberá informar dentro de los 3 meses siguientes, contados desde el día en que se recibe la denuncia, tanto a la persona denunciada como a las terceras partes implicadas (afectados, testigos, etc.).

Este deber de información no implica revelar la identidad del denunciante o datos que permitan deducir su identidad, si no la siguiente información:

- Que ha sido denunciado a través del canal de denuncias.

- Los hechos denunciados.
- Razón social y dirección del responsable del fichero que realiza el tratamiento.
- Finalidad del tratamiento de los datos.
- Estricta confidencialidad de los datos, excepto posibles comunicaciones a terceros implicados en la investigación o jueces y tribunales.
- Informar sobre la manera de ejercer los derechos ARCO.
- Se debe celebrar una reunión individual con cada interesado (denunciado, afectados y testigos) dentro del plazo máximo de 3 meses con el fin de redactar un acta en la que figuren las preguntas sobre los hechos denunciados y se incluya la cláusula de información, de forma que se pueda aprobar su cumplimiento ante cualquier requerimiento que pudiera hacer la Agencia Española de protección de datos.

6. DERECHOS ARCO

6.1 Acceso

El derecho de acceso del denunciado solo le permite obtener información de sus datos personales, y nunca sobre los datos identificativos del denunciante u otros terceros, pues de lo contrario estaríamos ante un supuesto de cesión de datos sin consentimiento.

6.2 Rectificación

El derecho de rectificación es el derecho del titular de los datos a que se modifiquen aquellos que sean inexactos o incompletos.

6.3 Cancelación

El derecho de cancelación no podrá ser ejecutado durante la tramitación de la denuncia.

6.4 Oposición

El denunciado no puede interponer el derecho de oposición, es decir no puede oponerse a que sus datos sean tratados en el sistema de denuncias.

6.5 Portabilidad

El interesado tendrá derecho a que el responsable transmita sus datos a otro responsable del tratamiento o al mismo interesado mediante un formato estructurado de uso habitual y lectura mecánica cuando el tratamiento se efectúe por medios autorizados y se base en el consentimiento del interesado para fines específicos o la ejecución de un contrato o precontrato con el interesado.

6.6 Olvido-supresión

El derecho de supresión de datos personales (derecho al olvido), podrá ejercitarse siempre que los datos no sean utilizados para los fines para los que se obtuvieron.

6.7 Limitación

El derecho de limitación significa que los datos personales solo pueden ser tratados con el consentimiento de la persona para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones, con miras a la protección de los derechos de otra persona física o jurídica o por razones de interés público.

7. MEDIDAS DE SEGURIDAD

7.1 Seguridades de acceso al Sistema

El permiso de acceso a las denuncias solo debe concederse al Gestor externo del Canal, al responsable del Sistema interno de Información, y excepcionalmente a la Junta Directiva, en caso de imposición de sanción.

Las claves de usuario y contraseña deben cambiarse como mínimo una vez al año.

De cada intento de acceso el sistema guardará durante 2 años como mínimo la siguiente información:

- La identificación del miembro de órgano que accede.
- La fecha y hora en la que realizo el acceso.
- El fichero al que accede y si ha sido autorizado.
- El compromiso de confidencialidad.

7.2 Seguridad de la información

El responsable del sistema debe estar informado de cualquier anomalía o no conformidad que aparezca o que sea detectada en el funcionamiento del Canal interno de Información.

Se debe llevar además un registro de entrada y salida de la información enviada a jueces, tribunales, etc.

Se debe realizar la auditoria que exige la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales sobre el fichero de denuncias internas al menos cada 2 años, informado del resultado a la Dirección la Federación.

Toda la información relativa a denuncias internas debe estar en el sistema de información, incluyendo también los correos electrónicos.

Las copias de seguridad deben realizarse al menos semanalmente, salvo que en dicho periodo de tiempo no se hubiere producido ninguna modificación de la información tratada.

La información no puede encontrarse en dispositivos portátiles, USB, y/o pendrive.

El responsable de seguridad o persona en la que delegue se encargará de revisar al menos una vez al mes la información de control registrada y elaborará un informe relativo a dichas revisiones y los problemas detectados.

8. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

8.1 Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales

La implantación de un canal de denuncias sin cumplir los requisitos establecidos por la Ley de Protección de Datos puede dar lugar a sanciones Leves hasta muy Graves, para lo cual se habrá de tener muy en cuenta:

- Eliminar (bloquear) los datos de la denuncia en su plazo.
- Informar al denunciante sobre los derechos.
- Informar al denunciado o terceros afectados.
- Cumplir las medidas de seguridad exigidas.
- Obtener autorización para la Transferencia Internacional de Datos “TID”.

8.2 Régimen disciplinario interno

Las sanciones pues son esenciales para garantizar la eficacia del canal de Denuncias, y deberán ser eficaces, proporcionadas y disuasorias, adoptadas mediante un procedimiento contradictorio, aplicables tanto al denunciante que presente falsas denuncias como a quien intente impedir las; así podrán ser sujetos sancionados:

- Quienes intenten impedir las denuncias o adopten represalias contra los denunciantes.
- Quienes presente conscientemente denuncias falsas.
- Quienes vulneren el deber de confidencialidad acerca de la identidad del denunciante.
- Los responsables de los hechos denunciados.

Cualquier sanción en el ámbito laboral deberá respetar los Convenios colectivos.

A tal efecto la Federación ha aprobado también en el día de hoy el Régimen o Sistema Disciplinario interno que contempla las sanciones establecidas, y que se aplicarán en función de diversos criterios, tales como el carácter continuado de la infracción, reincidencia, grado de intencionalidad etc....

9. GESTIÓN EXTERNA

La Federación ha acordado como se ha puesto de manifiesto la externalización del servicio de gestión de denuncias internas, referido a la recepción y preanálisis de las informaciones, así como a la llevanza del Registro general; y ello sin perjuicio del procedimiento de investigación y resolución de la Denuncia que será realizadas por el Responsable del sistema interno, debiendo todo el proceso quedar perfectamente formalizado y documentado.